



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4844-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	13/09/2017	Hora: 08:52:34.8... Folios: 2

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

### LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia, con radicado 131-1251 del 20 de agosto de 2013, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades a La Urbanización Portal del Rosal, identificada con Nit. 900013826-8, por realizar movimientos de tierra en área de retiro de un nacimiento que discurre por el predio y con los cuales se aportó sedimentación a una fuente hídrica.

Que mediante Auto con radicado 131-1252 del 21 de agosto de 2013, se legalizó medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierras, impuesta a la Urbanización Portal del Rosal, mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia, con radicado 131-1251 del 20 de agosto de 2013.

Que mediante escrito con radicado 112-0649 del 16 de febrero de 2016, el Señor Martin Alonso Parra Díaz, solicitó a esta Corporación, el levantamiento de la medida preventiva impuesta, a la Urbanización El Rosal, con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental.

Que mediante Oficio con radicado 170-0482 del 18 de febrero de 2016, se le Informó al Señor Martin Alonso Parra Díaz, que para el cumplimiento de la ejecución de las obras requeridas por Cornare, no se requiere el levantamiento de la mediada de suspensión, debido a que las mismas, son necesarias con el fin de mitigar el impacto causado con el movimiento de tierra,

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

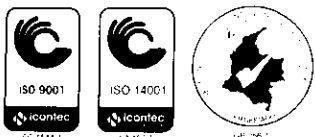
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [diente@cornare.gov.co](mailto:diente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 25 de julio de 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico 131-1644 del 23 de agosto de 2017, en el cual se establece lo siguiente:

**“OBSERVACIONES:**

*Con relación a la Resolución con radicado No.112-5306-2015, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.*

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa INICATIVA PRIVADA para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la ley 1333 de 2009 proceda a realizar las siguientes actividades:**

1. *Retirar la tubería PVC que conduce las aguas desde la parte alta el predio hasta metros arriba del bote de agua y/o nacimiento encontrado en el predio.*
  - *De acuerdo a la visita de campo, se pudo evidenciar que dicha tubería fue retirada, el canal natural fue recuperado y la lámina de agua discurre libremente por dicho predio.*
2. *Suspender las intervenciones en las áreas de protección hídrica que posee el predio.*
  - *Durante el recorrido se observó que la zona hídrica se tiene delimitada y las actividades en esta área fueron suspendidas.*
3. *Revegetalizar por medio de la siembra de pastos y especies nativas el área de protección hídrica.*
  - *En la zona se evidenció la siembra de pastos en las áreas expuestas y susceptibles a la erosión y la siembra de árboles nativos y guadua para la protección del recurso hídrico.*
4. *Implementar medidas encaminadas a la contención de sedimentos evitando la caída o arrastre a los cuerpos de agua.*
  - *En la visita se pudo comprobar la implementación de pocetas desarenadoras y obras (trinchos) destinadas a la retención de sedimentos”.*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar la tubería PVC que conduce las aguas desde la parte alta el predio hasta metros arriba del bote de agua y/o nacimiento encontrado en el predio".		X			Se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución con radicado No.112-5306-2015, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
"Suspender las intervenciones en las áreas de protección hídrica que posee el predio.		X			
"Revegetalizar por medio de la siembra de pastos y especies nativas el área de protección hídrica".		X			
"Implementar medidas encaminadas a la contención de sedimentos evitando la caída o arrastre a los cuerpos de agua".		X			

**"CONCLUSIONES:**

La empresa INICIATIVA PRIVADA S.A.S, a través de su Representante legal el Señor MARTIN ALONSO PARRA DIAZ dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución con radicado No.112-5306-2015, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental."

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1644 del 23 de agosto de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental, impuesta mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 131-1251 del 20 de agosto de 2013, la cual fue legalizada mediante Auto con radicado 131-1252 del 21 de agosto de 2013, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**PRUEBAS**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 131-1251 del 20 de agosto de 2013.
- Escrito con radicado 112-0649 del 16 de febrero de 2016.
- Oficio con radicado 170-0482 del 18 de febrero de 2016.
- Informe Técnico 131-1644 del 23 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN**, de las actividades de movimientos de tierras sobre la zona de retiro del nacimiento ubicado en el predio impuesta a la Corporación URBANIZACION PORTAL DEL ROSAL NIT, 900013826-8, a través de su Representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL TABARES, mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 131-1251 del 20 de agosto de 2013, la cual fue legalizada mediante Auto con radicado 131-1252 del 21 de agosto de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Corporación URBANIZACION PORTAL DEL ROSAL, a través de su Representante legal el Señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL TABARES

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056150317622**

Fecha: 29 de agosto de 2017

Proyectó: Leandro garzón

Técnico: Juan David González

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4844-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	13/09/2017
Hora:	08:52:34.8...
Folios:	2

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0179 del 16 de febrero de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de la construcción adelantada en la zona de retiro del nacimiento, lugar correspondiente a las etapas 4 y 6 del proyecto constructivo urbanización Portal del Rosal, medida impuesta a la sociedad INICIATIVA PRIVADA S.A.S identificada con Nit 900013826-8

Que mediante escrito con radicado 112-0649 del 16 de febrero de 2016, el Señor Martin Alonso Parra Díaz, solicitó a esta Corporación, el levantamiento de la medida preventiva impuesta, a la Urbanización El Rosal, con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

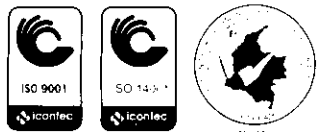
Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj](http://www.cornare.gov.co/sgj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mall: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 25 de julio de 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico 131-1644 del 23 de agosto de 2017, en el cual se establece lo siguiente:

**“OBSERVACIONES:**

*Con relación a la Resolución con radicado No.112-5306-2015, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.*

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa INICATIVA PRIVADA para que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 40 de la ley 1333 de 2009 proceda a realizar las siguientes actividades:**

1. *Retirar la tubería PVC que conduce las aguas desde la parte alta el predio hasta metros arriba del bote de agua y/o nacimiento encontrado en el predio.*
  - *De acuerdo a la visita de campo, se pudo evidenciar que dicha tubería fue retirada, el canal natural fue recuperado y la lámina de agua discurre libremente por dicho predio.*
2. *Suspender las intervenciones en las áreas de protección hídrica que posee el predio.*
  - *Durante el recorrido se observó que la zona hídrica se tiene delimitada y las actividades en esta área fueron suspendidas.*
3. *Revegetalizar por medio de la siembra de pastos y especies nativas el área de protección hídrica.*
  - *En la zona se evidenció la siembra de pastos en las áreas expuestas y susceptibles a la erosión y la siembra de árboles nativos y guadua para la protección del recurso hídrico.*
4. *Implementar medidas encaminadas a la contención de sedimentos evitando la caída o arrastre a los cuerpos de agua.*
  - *En la visita se pudo comprobar la implementación de pocetas desarenadoras y obras (trinchos) destinadas a la retención de sedimentos”.*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Retirar la tubería PVC que conduce las aguas desde la parte alta el predio hasta metros arriba del bote de agua y/o nacimiento encontrado en el</i>		X			<i>Se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución con radicado No.112-5306-2015, por</i>

predio:				medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo
"Suspender las intervenciones en las áreas de protección hídrica que posee el predio.	X			sancionatorio de carácter ambiental.
"Revegetar por medio de la siembra de pastos y especies nativas el área de protección hídrica".	X			
"Implementar medidas encaminadas a la contención de sedimentos evitando la caída o arrastre a los cuerpos de agua".	X			

**"CONCLUSIONES:**

La empresa INICIATIVA PRIVADA S.A.S, a través de su Representante legal el Señor MARTIN ALONSO PARRA DIAZ dio cumplimiento a lo a lo establecido en la Resolución con radicado No.112-5306-2015, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental."

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1644 del 23 de agosto de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental, impuesta mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 131-1251 del 20 de agosto de 2013, la cual fue legalizada mediante Auto con radicado 131-1252 del 21 de agosto de 2013, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**PRUEBAS**

- Escrito con radicado 112-0649 del 16 de febrero de 2016.
- Oficio con radicado 170-0482 del 18 de febrero de 2016.
- Informe Técnico 131-1644 del 23 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN**, de toda construcción que se esté adelantando en la zona de retiro del nacimiento, lugar correspondiente a las etapas 4 y 6 del proyecto constructivo impuesta a La empresa INICIATIVA PRIVADA S.A.S, identificada con Nit. 900013826-8, a través de su Representante legal el Señor MARTIN ALONSO PARRA DIAZ, mediante Auto con radicado 112-0179 del 16 de febrero de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a La Empresa Iniciativa Privada S.A.S, a través de su Representante legal el Señor Martin Alonso Parra Díaz, que el levantamiento de la Medida preventiva de suspensión de actividades anteriormente descritas, no los autoriza para realizar construcciones en las áreas de protección de fuentes hídricas.

**Parágrafo:** en caso de ser necesario alguna actividad en las rondas hídricas, esta deberá estar sujetas a lo contemplado en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto a La empresa Iniciativa Privada S.A.S, a través de su Representante legal el Señor Martin Alonso Parra Díaz

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente:** 056150317622  
*Fecha:* 29 de agosto de 2017  
*Proyectó:* Leandro garzón  
*Técnico:* Juan David González  
*Dependencia:* Subdirección de Servicio al Cliente